REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD

Medellín, once (11) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO – LABORAL
DEMANDANTE	NYDIA ESTELLA PORRAS ARIAS
DEMANDADO	DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
RADICADO	05001-33-33-003-**2020-00138-**00
ASUNTO	ADMITE DEMANDA
INTERLOCUTORIO	**049**

Mediante auto fechado del 14 de agosto de 2020, notificado por estados del 18 del mismo mes y año, el Juzgado inadmitió la demanda de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020 en concordancia con lo previsto en el artículo 170 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, para que la parte demandante realizara el envío por medio electrónico de la copia de la demanda y sus anexos a la parte demandada y a la delegada del Ministerio Público, lo cual no se acreditó por la parte demandante.

Con el fin de garantizar los derechos de acceso a la administración de justicia y al debido proceso, consagrados en los artículos 228 a 230 de la Constitución Política, y en atención a que la demanda reúne los requisitos previstos en los artículos 161 y s.s. del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se admitirá y se concederá un término para la remisión de los traslados.

1. **ADMITIR** la demanda promovida por **NYDIA ESTELLA PORRAS ARIAS** contra el **DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA**, a la que se le impartirá el trámite correspondiente al medio de control de **NULIDAD Y**

RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO, consagrado en el artículo 138 del C.P.A.C.A.

Se ordena **VINCULAR** a la **NACION – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO –FONPREMAG-**, de conformidad con el numeral 3 del artículo 171 de la Ley 1437 de 2011, teniendo en cuenta el interés directo que pueda tener en el resultado del proceso.

2. NOTIFÍQUESE personalmente el contenido del presente auto a los representantes legales de la entidad demandada y de la vinculada, al Procurador Judicial Delegado ante el Juzgado, de conformidad con lo establecido en el artículo 199 de la Ley 1437, por la Ley 2080 de 2021, esto es, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales de las entidades mencionadas. El mensaje deberá identificar la notificación que se realiza y contener copia de la providencia a notificar.

3. REQUERIR a la parte actora para que vía correo electrónico remita copia de la demanda y de sus anexos a la parte demandada, a la entidad vinculada y a la Procuradora Judicial delegada ante este Juzgado, en orden a lo cual allegará al Juzgado la constancia de envío correspondiente.

Se informa que los memoriales se deben remitir al siguiente correo electrónico *memorialesjamed@cendoj.ramajudicial.gov.co*

La Procuradora Judicial Delegada ante el Juzgado, es la **Procuradora 169 Judicial I pasa Asuntos Administrativos**, y su correo electrónico, para efectos de remisión de lo referido en párrafo precedente es *procuraduria169@gmail.com*

Para tal fin, se concede un término **de diez (10) días** contados a partir de la notificación por estados del presente auto.

4. ADVIÉRTASE A LAS NOTIFICADAS que el término de traslado comenzará a contabilizar a los dos (02) días hábiles siguientes al del envío del mensaje y el término y el término de treinta (30) días para contestar la demanda, proponer excepciones y solicitar pruebas, empezará a correr a partir del día siguiente (artículo 48 de la Ley 2080 de 2021).

Durante el término para dar respuesta a la demanda, la entidad pública demandada **deberá allegar el expediente administrativo** que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder. La inobservancia de este deber constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto, de conformidad con el parágrafo 1º del artículo 175 ibidem.

5. Para este momento, el Despacho se abstiene de fijar gastos del proceso, sin perjuicio de que, con posterioridad, y en caso de requerirse, se proceda a su fijación.

6. Se reconoce personería a la **Dra. DIANA CAROLINA ALZATE QUINTERO,** portador de la T.P. No. 165.819 del C. S. de la J., para representar los intereses de la parte actora en el proceso de la referencia, en la forma y términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

JOSÉ IGNACIO MADRIGAL ALZATE
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO

CERTIFICO:

Que en la fecha el auto anterior se notificó por **ESTADO ELECTRÓNICO Y SE ENVIÓ UN MENSAJE DE DATOS A QUIENES SUMINISTRARON SU DIRECCIÓN ELECTRÓNICA**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 201 y 205 del C.P.A.C.A.

Medellín, **15 DE FEBRERO DE 2021**. Fijado a las 8 a.m.

_____
BEATRIZ HELENA TRUJILLO BETANCOURT
Secretaria